

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2022-0064-A Extiéndese la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2022-0020-A de 17 de febrero de 2022 .....	3
---	---

##### MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2022-00020-A Expídese la normativa para la obtención del título de bachiller de los estudiantes de tercer año de bachillerato del Sistema Nacional de Educación .....	8
MINEDUC-MINEDUC-2022-00021-A Deléguese al Director Nacional de Cooperación y Asuntos Internacionales la suscripción de una resolución cuyo objeto sea la transferencia de recursos a favor de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura-“OEI” .....	14

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-SCA-2022-0016-R Apruébese el estudio complementario al estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental del Proyecto Ampliación de la Central Hidroeléctrica Abanico de 37.5 MW A 52.8 MW”, ubicado en la provincia Morona Santiago, cantón Morona .....	17
---	----

### FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

#### CONSEJO DE LA JUDICATURA:

127-2022 Nómbrense agentes fiscales temporales categoría 1 para las provincias de Pastaza y Manabí dentro del proceso de selección de la Resolución No. 098-2021 .....	23
--	----

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE  
ECONOMÍA POPULAR Y  
SOLIDARIA - SEPS:**

**SEPS-IGS-IGT-IGJ-IGDO-INGINT-  
INTIC - INSESF - INR -  
DNSI-2022-002 Expídese la Norma  
de control respecto a la seguridad  
de la información en las entidades  
del sector financiero popular y  
solidario bajo control de la SEPS . 27**

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0064-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

**Que**, el artículo 49 del Código ibídem, señala que: “*El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento*”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero de 2007 se declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país y creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector del ámbito cultural, el cual mediante Decreto Ejecutivo No. 1507 de 8 de mayo de 2013, pasó a denominarse como Ministerio de Cultura y Patrimonio;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 22 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

**Que**, en el Registro Oficial Edición Especial No. 408 de 13 de abril de 2018, se publicó el Acuerdo Ministerial Nro. DM-2017-055 de 09 de agosto de 2017, a través del cual se expidió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, en cuyo artículo 10 numeral 1.3.2.1., se establece que son atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General Administrativa Financiera la de proponer y supervisar el cumplimiento de políticas y normas para la

gestión del talento humano, gestión financiera y administrativa de la entidad, dentro del marco legal vigente y la de ejercer las atribuciones que sean delegadas por la autoridad institucional mediante el acto administrativo correspondiente, en el ámbito de su competencia;

**Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, en su artículo 10 numeral 1.3.2.1.1, dispone como atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Administración del Talento Humano, la de supervisar el cumplimiento de las políticas de gestión del talento humano emanadas por la autoridad de conformidad con lo dispuesto en las leyes, normas y reglamentos pertinentes y la de gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente;

**Que**, mediante providencia dictada el 10 de noviembre de 2020 a las 08h15, el doctor Alex Cordovez Holguín, Mediador Laboral del Ministerio del Trabajo, avocó conocimiento del trámite de negociación del proyecto del segundo Contrato Colectivo entre el Ministerio de Cultura y Patrimonio y el Comité Central Único de los Trabajadores del Ministerio de Cultura y Patrimonio;

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-CGAF-2021-0872-M de 31 de agosto de 2021, la Coordinadora General Administrativa Financiera (S) solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, actualice el Acuerdo Nro. MCYP-MCYP-2021-0025-A de 11 de marzo de 2021, relacionado a la designación de los delegados para que a nombre de la institución participe en las negociaciones del contrato colectivo;

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2021-1050-M de 9 de septiembre de 2021, la Mgs. Johanna Espinosa Serrano, Coordinadora General de Asesoría Jurídica emitió la siguiente recomendación: *“(...) de manera previa a remitir a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica el proyecto de Acuerdo Ministerial que reforme o derogue al Acuerdo Nro. MCYP-MCYP-2021-0025-A de 11 de marzo de 2021 - con su respectivo informe, es necesario que desde su Coordinación se solicite a la señora Ministra la autorización respectiva.”*;

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-CGAF-2022-0131-M, 31 de enero de 2022, la Coordinación General Administrativa Financiera solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: *“En virtud de continuar con el proceso de revisión del proyecto del Segundo Contrato Colectivo se detalla a continuación los delegados, para que a nombre y representación del Ministro de Cultura y Patrimonio intervengan en la negociación del contrato colectivo, entre el Comité de Empresa de los Trabajadores del Ministerio de Cultura y Patrimonio y el Ministerio de Cultura y Patrimonio: Coordinación General Administrativa Financiera: Delegada Diana Narváez Rubio, Directora de Gestión Financiera Coordinación General de Asesoría Jurídico: Delegado, Juan Carlos Guallpa, Abogado Dirección de Administración de Talento Humano: Ing. Gabriela Garcés”*;

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0284-M, de fecha 16 de febrero de 2022, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera, que se proceda a remitir el memorando de recomendación de delegados dirigido a la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio, con la

debida autorización de la señora Ministra de Cultura y Patrimonio;

**Que**, mediante memorando No. MCYP-CGAF-2022-0214-M, de 16 de febrero de 2022, dirigido a la Lcda. María Elena Machuca Merino, Ministra de Cultura y Patrimonio, la Coordinación General de Administración Financiera manifestó: “(...) *En virtud de continuar con el proceso de revisión del proyecto del Segundo Contrato Colectivo y en atención a la solicitud expresa de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomiendo a usted la designación de los siguientes funcionarios quienes actuarán como delegados, para que a nombre y representación de la Ministra de Cultura y Patrimonio, intervengan en la negociación del contrato colectivo, entre el Comité de Empresa de los Trabajadores del Ministerio de Cultura y Patrimonio y el Ministerio de Cultura y Patrimonio, de acuerdo al siguiente detalle:*

- *Coordinación General Administrativa Financiera: Delegada Diana Narváez Rubio, Directora de Gestión Financiera*
- *Coordinación General de Asesoría Jurídica: Delegado, Juan Carlos Guallpa, Abogado*
- *Dirección de Administración de Talento Humano: Delegada, Gabriela Garcés Contreras, Especialista de Administración de Talento Humano.”*

**Que**, mediante sumilla electrónica impresa en el memorando No. MCYP-CGAF-2022-0214-M, de 16 de febrero de 2022, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, Lcda. María Elena Machuca Merino, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “*Se acoge la recomendación. Elaborar el instrumento legal correspondiente conforme normal*”;

**Que**, con memorando Nro. MCYP-DATH-2022-0566-M de 11 de mayo de 2022, suscrito por la Ing. Diana Paola Narváez Rubio, Directora de Administración del Talento Humano y dirigido a la Srta. Mgs. Johanna Carolina Espinosa Serrano, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, se remite r el borrador final del Segundo Contrato Colectivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo Nro. MCYP-MCYP-2022-0020-A de 17 de febrero de 2022, toda vez que se ha llegado a la finalización de la negociación entre el Comité de Central Único de Trabajadores y los delegados del Ministerio de Cultura y Patrimonio;

**Que**, con memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0893-M de 18 de mayo de 2022, suscrito por la Mgs. Johanna Carolina Espinosa Serrano, Coordinadora General de Asesoría Jurídica y dirigido a la Lcda. María Elena Machuca Merino, Ministra de Cultura y Patrimonio, se emitió el Informe Jurídico sobre el borrador final del Segundo Contrato Colectivo a suscribirse entre el Comité Central Único de los Trabajadores del Ministerio de Cultura y Patrimonio y el Ministerio de Cultura y Patrimonio, en el cual se recomendó: “(...) *- En virtud de lo expuesto, toda vez que la Coordinación General de Asesoría Jurídica ha realizado la revisión del Proyecto de Contrato Colectivo entre el Ministerio de Cultura y Patrimonio y el Comité Central Único de los Trabajadores del Ministerio de Cultura y Patrimonio, incorporando ciertas observaciones, se recomienda a su autoridad, se disponga a los delegados de este proceso el revisarlas y acogerlas de ser pertinente.*

- *Se solicita que se extienda la delegación conferida al abogado Juan Carlos Guallpa Parra mediante Acuerdo Nro. MCYP-MCYP-2022-0020-A de 17 de febrero de 2022, a*

*favor del abogado Pedro Pablo Coral Hernández, toda vez que el Abg. Guallpa está haciendo uso de su permiso de paternidad.";*

**Que**, con nota inserta en el memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0893-M de 18 de mayo de 2022, la Ministra de Cultura y Patrimonio, Lcda. María Elena Machuca Merino, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *“Preparar las comunicaciones respectivas”*

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Extender la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2022-0020-A de 17 de febrero de 2022, a favor del abogado Pedro Pablo Coral Hernández, Especialista de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que a nombre y en representación del Ministerio de Cultura y Patrimonio, cumplan con las siguientes funciones dentro de la negociación del segundo Contrato Colectivo entre el Ministerio de Cultura y Patrimonio y el Comité Central Único de los Trabajadores del Ministerio de Cultura y Patrimonio:

- Concurrir a las audiencias de mediación que sean convocadas por el Ministerio del Trabajo.
- Transigir y absolver posiciones.

**Art. 2.-** La presente delegación no constituye renuncia de las atribuciones asignadas por ley a la titular de esta Cartera de Estado, puesto que la misma, cuando lo estime pertinente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

La Ministra de Cultura y Patrimonio, cuando lo considere conveniente, derogará, modificará o suspenderá cualquiera de las delegaciones conferidas por el presente Acuerdo Ministerial.

**Art. 3.-** El delegado responderá directamente por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación e informará a la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio de las actuaciones efectuadas y decisiones tomadas.

**Art. 4.-** Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la socialización inmediata de este instrumento al funcionario delegado; y, que a través de la Dirección de Gestión Administrativa, se realice la gestión que corresponda, para la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo Ministerial.

**Disposición Final:** La presente delegación no implica el aumento en el número de delegados para la negociación del segundo Contrato Colectivo entre el Ministerio de Cultura y Patrimonio y el Comité Central Único de los Trabajadores del Ministerio de Cultura y Patrimonio, sino que se enmarca en la ausencia temporal del Ab. Juan Carlos Guallpa Parra, funcionario representante de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M. , a los 19 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO**  
**MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ELENA**  
**MACHUCA**  
**MERINO**

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00020-A****SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “[...] *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo [...]*”;

**QUE**, el artículo 27 de la Carta Magna prevé: “[...] *La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar [...]*”;

**QUE**, el artículo 28 de la Norma Constitucional dispone: “[...] *La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente [...]*”;

**QUE**, el artículo 343 de la Constitución prevé: “[...] *El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades [...]*”;

**QUE**, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema. [...]*”;

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, reformada mediante la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Educación Intercultural publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 434 de 19 de abril de 2021, en su artículo 2.3 literal h) establece: “[...] *Principios del Sistema Nacional de Educación.- El Sistema Nacional de Educación se regirá por los siguientes principios: [...] h. Calidad y calidez: Garantiza el derecho de las personas a una educación de calidad y calidez, pertinente, adecuada, contextualizada, actualizada y articulada en todo el proceso educativo, en sus sistemas, niveles, subniveles o modalidades; y que incluya evaluaciones permanentes [...]*”;

**QUE**, el artículo 2.4 literal f) de la LOEI establece dentro de los principios de la gestión educativa el principio de evaluación “[...] *f. Evaluación: Se establece la evaluación integral como un proceso técnico permanente y participativo de todos los actores, instituciones, programas y procesos; niveles y modalidades, para aportar en transformaciones y mejoramientos del Sistema Nacional de Educación [...]*”;



**QUE**, el artículo 6 literal e) de la LOEI prevé: “[...] *La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [...] e. Asegurar el mejoramiento continuo de la calidad de la educación [...]*”;

**QUE**, el artículo 8 literal b) de la LOEI prevé: “[...] *Obligaciones y Responsabilidades. - Las y los estudiantes tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades: [...] b. Participar en la evaluación de manera permanente, a través de procesos internos y externos que validen la calidad de la educación y el ínter aprendizaje [...]*”;

**QUE**, el artículo 22 de la LOEI establece: “[...] *Competencias de la Autoridad Educativa Nacional. - La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera [...]*”;

**QUE**, el artículo 25 de la Ley ídem prevé: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]*”;

**QUE**, el artículo 184 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “[...] *La evaluación estudiantil es un proceso continuo de observación, valoración y registro de información que evidencia el logro de objetivos de aprendizaje de los estudiantes y que incluye sistemas de retroalimentación, dirigidos a mejorar la metodología de enseñanza y los resultados de aprendizaje.- Los procesos de evaluación estudiantil no siempre deben incluir la emisión de notas o calificaciones [...] La evaluación debe tener como propósito principal que el docente oriente al estudiante de manera oportuna, pertinente, precisa y detallada, para ayudarlo a lograr los objetivos de aprendizaje [...]*”;

**QUE**, el artículo 185 del reglamento ídem establece los propósitos de la evaluación, y enfatiza que “[...] *En atención a su propósito principal, la evaluación valora los aprendizajes en su progreso y resultados; por ello, debe ser formativa en el proceso, sumativa en el producto y orientarse a: 1. Reconocer y valorar las potencialidades del estudiante como individuo y como actor dentro de grupos y equipos de trabajo; 2. Registrar cualitativa y cuantitativamente el logro de los aprendizajes y los avances en el desarrollo integral del estudiante; 3. Retroalimentar la gestión estudiantil para mejorar los resultados de aprendizaje evidenciados durante un periodo académico; y, 4. Estimular la participación de los estudiantes en las actividades de aprendizaje. [...]*”;

**QUE**, el artículo 198 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural reformado mediante el Decreto Ejecutivo número 145 de 3 de agosto de 2021, publicado en el cuarto suplemento del Registro Oficial No. 511 de 6 de agosto de 2021 establece: “[...] *De la obtención del título de bachiller.- Para obtener el título de Bachiller, en todas las modalidades educativas, el estudiante deberá obtener una nota final mínima de siete sobre diez (7/10), cuyos componentes, ponderación, condiciones de exoneración y examen supletorio, serán determinados por la Autoridad Educativa Nacional mediante acto normativo [...]*”;

**QUE**, el artículo 199 del Reglamento General ídem, reformado determina: “[...] *El examen de grado es una evaluación que el estudiante rinde en el tercer año de Bachillerato. El examen de grado evaluará los logros establecidos en los estándares de aprendizaje, en los términos que establezca la Autoridad Educativa Nacional. Los estudiantes que obtengan una nota menor a siete sobre diez (7/10) en el promedio ponderado mínimo para la obtención de su título de bachiller,*

*tendrán la opción de presentarse a evaluaciones adicionales, en las fechas establecidas por la Autoridad Educativa Nacional para el efecto [...]*”;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 57 de 2 de junio de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República declaró: “[...] de interés nacional el diseño y ejecución de políticas públicas en el ámbito de las competencias del Sistema Nacional de Educación, con énfasis en las siguientes directrices: [...] c) *Propender a la flexibilización de las modalidades educativas del Sistema Nacional de Educación, otorgando mayor autonomía responsable a los distintos actores y proveedores de la comunidad educativa;* [...] e) *Apoyar en la consecución del plan de vida de los estudiantes del Sistema Nacional de Educación [...]*”;

**QUE**, la Autoridad Educativa Nacional, en observancia a las últimas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural promulgadas mediante el Decreto Ejecutivo número 145 de 3 de agosto de 2021, expidió el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDU2021-00059-A de 8 de noviembre de 2021, mediante el cual definió “[...] *los componentes, ponderación, condiciones de exoneración y examen supletorio del proceso para la obtención del título de bachiller, para el estudiantado de tercer año de bachillerato del régimen Costa-Galápagos, año lectivo 2021-2022. [...]*”; derogando en forma expresa el Acuerdo Ministerial No. 0382-13 de 21 de octubre de 2013 y sus posteriores reformas en el que se disponía la aplicación obligatoria a nivel nacional de exámenes estandarizados para la obtención del título de bachiller;

**QUE**, el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDU2021-00059-A, en su Disposición Transitoria Tercera encargó a la Dirección Nacional de Investigación Educativa (DNIE) de la Subsecretaría de Fundamentos Educativos “[...] *el monitoreo y generación de resultados cuantitativos y cualitativos de la implementación del examen de grado del estudiantado de tercer año de bachillerato del régimen Costa-Galápagos 2021-2022 [...]*”;

**QUE**, mediante Informe Técnico No. DNIE-VJM-2022-001 de 26 de abril de 2022, la Dirección Nacional de Investigación Educativa presentó a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos los resultados de dicho monitoreo;

**QUE**, con Memorando No. MINEDUC-SFE-2022-00230-M de 16 de mayo de 2022, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos remitió el Informe técnico Nro. DNEE-LPMCH-SEAM-2022-010 de 12 de mayo de 2022, elaborado por la Dirección Nacional de Estándares Educativos y solicitó a la Viceministra de Educación: “[...] *autorizar y delegar a quien corresponda, la propuesta de Acuerdo Ministerial para expedir la “Normativa para la obtención del título de bachiller de los estudiantes de tercer año de bachillerato de todas las modalidades educativas del sistema nacional de educación”, para lo cual se adjunta el informe técnico que justifica este requerimiento [...]*”;

**QUE**, el referido Informe Técnico Nro. DNEE-LPMCH-SEAM-2022-010 contiene las definiciones logradas en reunión de trabajo con equipo técnico y disposiciones de la señora Ministra, concluyendo en su numeral 7 lo siguiente: “[...] *es competencia de la Autoridad Educativa Nacional definir el proceso de obtención del título de bachiller y del examen de grado. En este contexto, se identifica la necesidad de establecer una definición técnica de dichos procesos, para garantizar su adecuada implementación por medio de mecanismos pertinentes y sostenibles. En los últimos años lectivos (Sierra-Amazonía 2019-2020, 2020-2021 y Costa-Galápagos 2020-2021, 2021-2022) se ha desarrollado el Proyecto de Grado y la Producción Académica Integradora, cuya implementación ha sentado un precedente importante de evaluación específica del*

*Bachillerato Técnico, de personas con necesidades educativas específicas y personas con escolaridad inconclusa, así como la incorporación de enfoques de interculturalidad y etnoeducación afroecuatoriana.- Tanto el Proyecto de Grado como la Producción Académica Integradora (PAI) contaron con procesos de monitoreo en su implementación, con el objetivo que los resultados obtenidos sirvan de insumos para la elaboración de política educativa pertinente basada en evidencia. En este sentido, los resultados del monitoreo realizado a la implementación de la PAI en el régimen Costa-Galápagos 2021- 2022 evidencian que: 1. En el Sistema Educativo Nacional existen las condiciones necesarias para el desarrollo de una evaluación que permita la aplicación de las habilidades desarrolladas por el estudiantado de tercer año de bachillerato. 2. El mecanismo de evaluación implementado es pertinente, ya que evidenció la aplicación de las habilidades desarrolladas por el estudiantado de tercer año de bachillerato, por medio del desarrollo de trabajos investigativos enfocados en el análisis de problemáticas de su entorno próximo y articulados con la particularidad de su trayectoria formativa. 3. La implementación de este tipo de evaluación requiere del fortalecimiento de las habilidades investigativas, tanto de estudiantes como de docentes guías. 4. La evaluación de la Producción Académica Integradora se realizó en su mayoría a través de una rúbrica general. Además, se evidencia ambigüedad en la percepción de docentes respecto de la dificultad en la elaboración de rúbricas articuladas con la diversidad de trabajos desarrollados. [...]*”;

**QUE**, en el numeral 8 del antedicho informe técnico en lo principal se recomienda: “[...] expedir un acuerdo ministerial que contenga la definición de los componentes, ponderación, condiciones de exoneración y examen supletorio del proceso para la obtención del título de bachiller, para el estudiantado de tercer año de bachillerato de las instituciones educativas fiscales, fiscomisionales, municipales y particulares, en todas las modalidades, programas y ofertas. [...]”;

**QUE**, mediante sumilla inserta en el citado memorando, la Viceministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] remito para el procedimiento correspondiente acorde la normativa legal vigente [...]”;

**QUE**, es deber del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo nacional, con estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones y principios determinados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y su Reglamento General de aplicación; y,

**EN EJERCICIO** de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales s), t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

#### **ACUERDA:**

Expedir la **NORMATIVA PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLER DE LOS ESTUDIANTES DE TERCER AÑO DE BACHILLERATO DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN**

**Artículo 1.- Objeto.-** Determinar los componentes, ponderación, condiciones de exoneración y examen supletorio que debe aplicarse en el proceso para la obtención del título de bachiller de los/las estudiantes de tercer año de bachillerato.

**Artículo 2.- Ámbito.-** Las disposiciones contenidas en el presente instrumento son de cumplimiento obligatorio para las instituciones educativas fiscales, fiscomisionales, municipales y particulares del Sistema Nacional de Educación, en todas las modalidades, programas y ofertas.

**Artículo 3.- Obtención del título de bachiller.-** Para obtener el título de bachiller por medio de una valoración cuantitativa, los estudiantes de tercer año de bachillerato del Sistema Nacional de Educación deberán obtener una nota mínima de siete sobre diez (7/10), la misma que será el promedio ponderado mínimo de las notas correspondientes a:

**a) Trayectoria educativa en Educación General Básica Superior:** Promedio obtenido en los tres años correspondientes al subnivel de Educación General Básica Superior, equivalente al 35%.

**b) Trayectoria educativa en Bachillerato:** Promedio obtenido en los tres años correspondientes al nivel de Bachillerato, equivalente al 35%.

**c) Participación Estudiantil:** Nota obtenida en el programa de participación estudiantil, equivalente al 10%.

**d) Examen de Grado:** Nota obtenida de la evaluación que el estudiante rinde en el tercer año de Bachillerato, que valorará los logros establecidos en los Estándares de Aprendizaje equivalente al 20%. Para ello, se realizará un trabajo académico o una prueba de base estructurada.

El trabajo académico de carácter científico-humanista y/o técnico-tecnológico, elaborado a partir de la especificidad de la trayectoria educativa del tipo de bachillerato: en Ciencias o Técnico, se desarrollará en función de las “*Orientaciones para la Elaboración de Examen de Grado*” emitidas por la Autoridad Educativa Nacional a través de la Subsecretaría de Fundamentos Educativos. La evaluación de este trabajo se realizará por medio de rúbricas que garanticen una valoración formativa con énfasis en el proceso de realización y el esfuerzo del estudiante, y no únicamente del resultado final.

La prueba de base estructurada debe elaborarse desde las Instituciones Educativas garantizando la articulación con el Currículo y los Estándares de Aprendizaje, en concordancia con la propuesta pedagógica desarrollada en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y lo establecido en su Código de Convivencia.

**Artículo 4.- Exoneración del Examen de Grado.-** Es un beneficio para el/la estudiante que domine los aprendizajes requeridos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; es decir, el/la estudiante que obtenga un promedio entre 9,00 y 10,00 puntos en la trayectoria educativa en Educación General Básica Superior, la trayectoria educativa en Bachillerato y Participación Estudiantil, se exonerará con una calificación de 10,00 en el Examen de Grado.

**Artículo 5.- Examen supletorio.-** -El estudiante cuyo trabajo académico (Examen de Grado) haya sido evaluado con una nota menor a siete sobre diez (7/10), tendrá una única oportunidad de acceder al supletorio que se realizará por medio de un proceso de retroalimentación, perfeccionamiento y evaluación del trabajo académico realizado, o de la aplicación de otra prueba de base estructurada, según el caso.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- Encárguese** a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos para que en coordinación con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación y la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe, expida mediante resolución las orientaciones para la elaboración del Examen de Grado, previa aprobación del Viceministerio de Educación; así como, su modificación en caso de ser pertinente sobre la base del análisis técnico correspondiente.

**SEGUNDA.- Responsabilícese** a la Dirección Nacional de Investigación Educativa el monitoreo y

generación de resultados cuantitativos y cualitativos de la implementación del Examen de Grado para los estudiantes de tercer año de bachillerato correspondiente a cada aplicación. Dichos resultados serán presentados mediante informe dirigido a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, en un plazo de hasta 120 días contados a partir del inicio de la elaboración del Examen de Grado de cada régimen.

**TERCERA.- Encárguese** a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos ajustar las Orientaciones para la elaboración de Examen de Grado para el ciclo lectivo correspondiente, en caso de ser procedente, a partir de los resultados del monitoreo realizado por la Dirección Nacional de Investigación Educativa.

**CUARTA.- Encárguese** a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional que, en coordinación con la Dirección Nacional de Investigación Educativa y la Dirección Nacional de Estándares Educativos, implementen procesos de formación permanente en metodologías de investigación científica, manejo de gestores bibliográficos y mecanismos de honestidad académica como parte de la Política de Formación Permanente implementada por la Autoridad Educativa Nacional.

**QUINTA.- Encárguese** a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación la elaboración del calendario escolar para cada año lectivo, asignando un mínimo de treinta días (30) para la elaboración del Examen de Grado.

**SEXTA.- Encárguese** a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

**SÉPTIMA.- Encárguese** a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese** el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00059-A de 28 de noviembre de 2020 y toda normativa de igual o menos jerarquía que se oponga a lo establecido en el presente instrumento.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE  
MAURICIO  
REVELO CANO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BROWN PEREZ**

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00021-A**

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “[...] *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

**QUE**, el artículo 226 de la Norma Constitucional prevé: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;

**QUE**, el Ecuador es parte de la Organización de Estados Iberoamericanos-OEI, organismo internacional de carácter intergubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos en el campo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura en el contexto del desarrollo integral, la democracia y la integración regional, según el Convenio Marco suscrito el 5 de julio de 1957 y ratificado en el Estatuto de la Organización el 2 de diciembre de 1985;

**QUE**, la OEI fue creada en 1949 bajo la denominación de Oficina de Educación Iberoamericana, con el carácter de agencia internacional como consecuencia del I Congreso Iberoamericano de Educación celebrado en Madrid;

**QUE**, en 1954, en el II Congreso Iberoamericano de Educación que tuvo lugar en Quito, se decidió transformar la OEI en organismo intergubernamental integrado por Estados soberanos, y con tal carácter se constituyó el 15 de marzo de 1957 en el III Congreso Iberoamericano de Educación celebrado en Santo Domingo, allí se suscribieron los primeros Estatutos de la OEI, vigentes hasta 1985;

**QUE**, en 1979 se reunió el IV Congreso Iberoamericano de Educación en Madrid; en 1983 tuvo lugar en Lima el V Congreso Iberoamericano de Educación; y, en mayo de 1985, se celebró una Reunión Extraordinaria del Congreso en Bogotá, en la que se decidió cambiar la antigua denominación de la OEI por la actual, conservando las siglas y ampliando sus objetivos. Esta modificación afectó también al nombre de su órgano supremo de Gobierno, el Congreso Iberoamericano de Educación, que se transformó en Asamblea General. En diciembre de 1985, durante la 60ª Reunión del Consejo Directivo celebrada en Panamá, en la que sus miembros actuaron con la plenipotencia de sus respectivos Estados y con plenos poderes de la Asamblea General, se suscribieron los actuales Estatutos de la OEI, que adecuaron y reemplazaron el texto estatutario de 1957 y aprobaron el Reglamento Orgánico. A partir de la I Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno (Guadalajara, 1991), la OEI ha promovido y convocado las Conferencias de Ministros de Educación, como instancia de preparación de esas reuniones cumbres, haciéndose cargo también de aquellos programas educativos, científicos o culturales que le son delegados para su ejecución;

**QUE**, el 17 de julio de 2006, el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, “OEI”, suscribieron un acuerdo para el establecimiento de una Oficina Técnica en Ecuador, publicado en el Registro Oficial No. 326 de 2 de agosto de 2006;

**QUE**, en el artículo vigésimo del referido Acuerdo se indica que “[...] *El Gobierno proporcionará anualmente a la "OEI", con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y Cultura de la República del Ecuador, una cantidad destinada a los programas específicos de la República del Ecuador y al sostenimiento de la Oficina Técnica [...]*”;

**QUE**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “[...] *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión [...]*”;

**QUE**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo manda: “[...] *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]*”;

**QUE**, el artículo 14 literal k) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación establece: “[...] *el/la Ministro/a tiene entre sus atribuciones y responsabilidades: [...] k. Delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente [...]*”;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

**QUE**, mediante Resolución No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00004-R de 20 de agosto de 2021, la Autoridad Educativa Nacional dispuso: “[...] *Dar cumplimiento a lo determinado en el artículo Vigésimo del Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, "OEI", transfiriendo la contribución para el año 2021 por el monto de USD. 50.000,00 (CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) a favor de la "OEI Oficina Ecuador [...]*”;

**QUE**, mediante Memorando No. MINEDUC-DNCAI-2022-00134-M de 22 de abril de 2022, la Dirección Nacional de Cooperación y Asuntos Internacionales solicitó a la Autoridad Educativa Nacional: “[...] *su autorización para proceder con la elaboración del acto administrativo referido [...] para tal efecto adjuntó los siguientes documentos: "Acuerdo país OEI 2006 para el establecimiento de la oficina técnica - Informe DNCAI-2022-06 conformidad de los recursos transferidos a la OEI año 2021 - Informe DNCAI-2022-07 justificación para la emisión del acto administrativo 2022 - Certificación presupuestaria Nro. 038 [...]*”;

**QUE**, mediante sumilla inserta en el citado memorando, la señora Ministra de Educación emitió su autorización y dispuso al Coordinador General de Asesoría Jurídica “[...] *Por favor, proceder con el trámite pertinente [...]*”;

**QUE**, mediante Informe Jurídico No. DNNJE-2022-0007-CRT de 9 de mayo de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomendó: “[...] *La transferencia de recursos que el Ministerio de Educación realice a favor de la Organización de Estados Iberoamericanos-OEI-Oficina Ecuador en cumplimiento a lo establecido en el artículo vigésimo del Acuerdo suscrito el 17 de julio de 2006, entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, "OEI", para el establecimiento de una oficina técnica, deberá formalizarse a través de un instrumento legal que habilite la ejecución de la transferencia como mecanismo por el cual la máxima autoridad de esta Cartera de Estado o su delegado resolverá respecto de la procedencia para la asignación de fondos, considerando que el acto administrativo es de naturaleza unilateral, no conlleva una contraparte y tampoco una contraprestación por parte del beneficiario [...]*”;

**QUE**, la Autoridad Educativa Nacional a través de correo institucional de 14 de mayo de 2022, dispuso al Coordinador General de Asesoría Jurídica “[...] *proceda con la elaboración de una delegación para el Director de Cooperación y Asuntos Internacionales, que le faculte suscribir la resolución respectiva para la transferencia de recursos a la OEI, en cumplimiento de la obligación adquirida por el Ecuador en los instrumentos jurídicos correspondientes.* [...]”; y,

**QUE**, es obligación del Ministerio de Educación dar cumplimiento al compromiso adquirido por el Estado Ecuatoriano a través del instrumento suscrito con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura-OEI, ejecutando el pago de los valores correspondientes al mantenimiento de la Oficina Técnica;

**EN EJERCICIO** de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67, 69, 70, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO UNO.- DELEGAR** al Director Nacional de Cooperación y Asuntos Internacionales la suscripción de una Resolución cuyo objeto sea la transferencia de recursos a favor de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura-“OEI”, en cumplimiento a lo determinado en el artículo vigésimo del Acuerdo suscrito el 17 de julio de 2006 entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, “OEI”, que prevé: “[...] *El Gobierno proporcionará anualmente a la "OEI", con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y Cultura de la República del Ecuador, una cantidad destinada a los programas específicos de la República del Ecuador y al sostenimiento de la Oficina Técnica [...]*”.

**ARTÍCULO DOS.-** El delegado estará sujeto a lo que establece el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que será directamente responsable de sus acciones u omisiones.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 19 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintidos.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE MAURICIO REVELO CANO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BROWN PEREZ**



**Resolución Nro. MAATE-SCA-2022-0016-R****Quito, D.M., 13 de mayo de 2022****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**ABG. JOSÉ ANTONIO DÁVALOS HERNÁNDEZ**  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL**  
**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

**Que**, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

**Que**, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;

**Que**, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

**Que**, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente señala que: *“La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. (...)”*;

**Que**, el artículo 179 del Código Orgánico del Ambiente determina que: *“Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos. (...)”*;

**Que**, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente indica que: *“Los proyectos, obras o*

*actividades que requieran de autorizaciones administrativas, deberán realizar los pagos que por servicios administrativos correspondan.- Una vez que la Autoridad Ambiental Competente verifique que se ha cumplido con los requisitos establecidos en este Código y demás normativa secundaria, se procederá a la emisión de la correspondiente autorización administrativa.- La Autoridad Ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallarán las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación. (...)*”;

**Que**, el artículo 431 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece “*La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental, denominada licencia ambiental*”;

**Que**, el artículo 443 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina que: “*La Autoridad Ambiental Competente notificará al operador del proyecto, obra o actividad la resolución de la licencia ambiental, en la que se detallará las condiciones y obligaciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad*”;

**Que**, el artículo 446 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina que: “*Los operadores que requieran realizar actividades de mediano o alto impacto adicionales a las previamente autorizadas por la Autoridad Ambiental Competente, siempre que no impliquen un cambio del objeto principal de la autorización administrativa ambiental otorgada, deberán presentar un estudio complementario. (...) Sólo se ejecutará el proceso de participación ciudadana si se amplía el área de influencia social determinada en la evaluación del instrumento técnico que motivó la expedición de la autorización administrativa ambiental (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (SENAGUA), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y Agua, para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: “*(...) Otorgar, modificar, suspender, actualizar, y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “*Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. DE-06-033 de 17 de agosto del 2006, el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC otorgó a la Empresa HIDROABANICO S.A., la licencia ambiental No. 005/06 para la construcción y operación del proyecto de Ampliación de la Central

Hidroeléctrica Abanico, a ubicarse en el cantón Morona, provincia Morona Santiago;

**Que**, mediante memorando Nro. MAAE-DZ6-2021-2965-M de 03 de septiembre de 2021, la Dirección Zonal 6, remitió a la Dirección de Regularización Ambiental el: *"Estudio Complementario Central Hidroeléctrica Abanico de 52.80mw"*, para el trámite correspondiente, señalando *"Con fecha 01 de julio de 2021, ingresa en este despacho el oficio Nro. HA-21-2067, suscrito por el señor Hernán Flores Endara, en calidad de Gerente General de la Compañía HIDROABANICO, quien adjunta el documento que contiene el "Estudio Complementario y Plan de Manejo Ambiental Central Hidroeléctrica 52,8 MW", mismo que fue remitido para atención de la Unidad Jurídica de esta Dirección, del cual con memorando Nro. MAAE-AA-DZ6-2021-2255-M, informa: "Del texto de la comunicación que se deja identificada, se determina que el representante legal de la Compañía, luego de citar los antecedentes vinculados con el proyecto hidroeléctrico y adjuntar el estudio complementario en referencia, con sustento en el Código Orgánico del Ambiente, requiere análisis y aprobación, por lo que solicito se sirva remitir a la Unidad de Calidad Ambiental a fin de que se pronuncie, sabiendo que dicho informe será incorporado al expediente administrativo que con fines de renovación de la autorización administrativa de aprovechamiento productivo de aguas se sustancia en esta Dirección con el número 4278-A-RV-2016. Con este propósito, me permito devolver la documentación"*;

**Que**, mediante oficio Nro. MAAE-DRA-2021-0996-O de 19 de diciembre de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental comunicó al operador del proyecto: *"(...) una vez analizada la información presentada por la Empresa Hidroabanico S.A., conforme lo establece la Constitución de la República en su Artículo 83, Código Orgánico del Ambiente en sus Artículos 8, 180, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 446 y sobre la base del Informe Técnico Nro. MAAE-SCA-DRA-URA-2021-330 del 16 de diciembre de 2021, remitido mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2021-1864-M de 16 de diciembre de 2021, en el cual establece que el "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL COMPLEMENTARIO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA ABANICO DE 37.5 MW A 52.8 MW", ubicado en el cantón Morona de la provincia Morona Santiago, NO CUMPLE con los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental aplicable (...)";*

**Que**, mediante oficio Nro. HA-22-2171 de 14 de febrero de 2022, registrado en esta Cartera de Estado con documento Nro. MAAE-DA-2022-1585-E de 16 de febrero de 2022, el Sr. Hernán Flores E., Gerente General Hidroabanico S.A., remite el estudio corregido en formato físico y digital para el respectivo análisis y aprobación;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2022-0733-O de 21 de marzo de 2022, la Subsecretaria de Calidad Ambiental comunicó al operador que, sobre la base del Informe Técnico Nro. MAAE SCA-DRA-URA-2022-099 del 18 de marzo del 2022, remitido con memorando Nro. MAATE-DRA-2022-0607-M del 20 de marzo del 2022, el cual en su parte pertinente establece lo siguiente: *"Una vez analizado el "ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO AMPLIACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA ABANICO DE 37.5 MW*

*A 52.8 MW”, ubicado en el cantón Morona de la provincial Morona Santiago: se establece que CUMPLE con lo establecido en el Art. 446 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente publicado en Registro oficial Nro. 507 de 12 de junio de 2019, y demás requerimientos establecidos por la normativa ambiental aplicable. Adicionalmente, en base al informe técnico Nro. 003-2022-MEUO-DRA-CA-MAAE de 17 de marzo de 2022, (...) (componente social), concluye que de acuerdo al alcance del proyecto complementario no se intervendrán áreas adicionales a las ya utilizadas actualmente para la operación de la Central Hidroeléctrica Abanico, por lo cual el área de influencia directa social es la misma. Por lo que no requiere aplicar un Proceso de Participación Ciudadana, razón por la cual emite pronunciamiento favorable al Estudio Complementario”;*

**Que**, mediante oficio Nro. HA-22-2195 de 29 de marzo de 2022, el operador del proyecto, remitió la póliza de fiel cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental Aprobado y se adjunta los comprobantes de los pagos ambientales.

**Que**, mediante oficio Nro. HA-22-2205 de 13 de abril de 2022, registrado en esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2022-3866-E de 14 de abril de 2022, el operador del proyecto, en alcance al oficio Nro. HA-22-2195, remite declaración juramentada como representante legal de HIDROABANICO S.A. que sustenta el costo del proyecto de ampliación de la central Abanico y adjuntan nuevamente las facturas de pagos realizadas en la cuenta del MAATE.

**Que**, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-0854-M de 19 de abril de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, a fin de contar con el criterio de la Coordinación General Jurídica, remitió el expediente del proceso en archivo físico y digital (1 carpeta y 1 cd), así como el borrador de resolución para la emisión de la licencia ambiental del proyecto ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO AMPLIACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA ABANICO DE 37.5 MW A 52.8 MW;

**Que**, mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-0669-M de 13 de mayo de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó a la Dirección de Regularización Ambiental en su parte pertinente que: “(...) *Por lo expuesto, toda vez que se ha evidenciado el pronunciamiento favorable al referido “ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO AMPLIACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA ABANICO DE 37.5 MW A 52.8 MW” , emitido por la Subsecretaria de Calidad Ambiental mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2022 0733-O de 21 de marzo de 2022; y revisados los considerados contenidos en el borrador de la Resolución del Estudio de Impacto Ambiental en mención; así como la información anexa, los mismos guardan concordancia con la normativa legal aplicable a la fecha del ingreso del proyecto; por lo cual al amparo del Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-023, se recomienda continuar con el trámite respectivo para la suscripción de la referida Resolución (...)*”;

**Que**, mediante memorando MAATE-DRA-2022-0854-M de 13 de mayo de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental comunicó a esta Subsecretaría lo siguiente: “(...) *en*

*virtud de la delegación conferida por la Máxima Autoridad mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020 y en cumplimiento con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el literal a) del artículo 4, del referido Acuerdo Ministerial, remito a usted Señor Subsecretario de Calidad Ambiental, para su revisión, aprobación y suscripción la Resolución para la reforma a la Licencia Ambiental 005/06 de 17 de agosto de 2006, a favor de la COMPAÑÍA HIDROABANICO S.A., en sujeción al “ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO AMPLIACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA ABANICO DE 37.5 MW A 52.8 MW”, ubicado en el cantón Morona de la provincial Morona Santiago”.*

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto 2020, mediante el cual el Ministro del Ambiente y Agua delegó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales:

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.** Aprobar el “ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO AMPLIACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA ABANICO DE 37.5 MW A 52.8 MW”, ubicado en la provincia Morona Santiago, cantón Morona; con base en lo mencionado en el memorando Nro. MAATE-DRA-2022-0607-M; informe técnico Nro. MAAE SCA-DRA-URA-2022-099 del 18 de marzo del 2022;

**Art. 2.** Incorporar las siguientes actividades para la ampliación de la central hidroeléctrica de 37,5 MW a 52,8 MW:

- Instalar una tubería de conducción adicional de 2,2 Km en el mismo derecho de vía del proyecto existente
- Instalar 2 turbinas adicionales en la misma casa de máquinas existente
- Construir una nueva descarga de agua hacia el río Balaquepe junto a las actuales descargas

Como parte integrante de la Licencia Ambiental No. 005/06 de 17 de agosto de 2006, mediante la cual el entonces CONELEC otorgó la Licencia Ambiental para la construcción y operación del Proyecto de Ampliación de la Central Hidroeléctrica Abanico.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del “ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO AMPLIACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA ABANICO DE 37.5 MW A 52.8 MW”, ubicado en la provincia de Morona Santiago, cantón Morona; los mismos que

deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria conforme lo establece los artículos 187 y 188 del Código Orgánico del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la COMPAÑÍA HIDROABANICO S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental, Dirección de Normativa y Control Ambiental y Dirección Zonal 6 del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. José Antonio Dávalos Hernández  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL**



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE ANTONIO  
DAVALOS  
HERNANDEZ**

**RESOLUCIÓN 127-2022****EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** los artículos 194 de la Constitución de la República del Ecuador y 282, numeral 1, del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, que funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera, al cual le corresponde dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal en casos de acción penal pública; y, de hallar mérito, acusar a los presuntos infractores ante el juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal;
- Que** el artículo 40 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: (...) 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia (...)”*;
- Que** el artículo 42 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, estatuye: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 3. Quienes prestan sus servicios como fiscales pertenecen a la carrera fiscal (...)”*;
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Posesión.- La persona (...) posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. (...) El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo”*;

- Que** el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. *Nombrar (...) Fiscales Distritales, agentes fiscales (...) 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...)*”;
- Que** mediante Resolución 098-2021, de 16 de julio de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 512, de 10 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “*EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FISCALES Y AGENTES FISCALES TEMPORALES CATEGORÍA 1 DEBIDO A LA DETERMINACIÓN DE NECESIDAD EXTRAORDINARIA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO*”;
- Que** mediante Oficio FGE-DSP-2021006853-O, de 29 de octubre de 2021, la Fiscalía General del Estado, remitió el Informe Técnico No. FGE-DTH 2021-02560, de la misma fecha, que contiene el: “*INFORME DE RESULTADOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FISCALES Y AGENTES FISCALES TEMPORALES CATEGORÍA 1- RESOLUCIÓN 098-2021*”;
- Que** con Oficios FGE-CGGR-DTH-2022-002344-O, de 5 de abril de 2022; y, FGE-CGGR-DTH-2022-003026-O, de 28 de abril de 2022, el Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, solicitó al Consejo de la Judicatura llenar las vacantes de agentes fiscales temporales categoría 1, en las provincias de Manabí y Pastaza; asimismo, remitió la certificación presupuestaria contenida en el Memorando FGE-CGGR-DF-2022-00380-M, de 21 de abril de 2022, de la Dirección Financiera de la Fiscalía General del Estado;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNTH-2022-0457-MC, de 12 de mayo de 2022, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico CJ-DNTH-SA-2022-313, de 10 de mayo de 2022, para: “*(...) nombrar dos (02) Agentes Fiscales temporales categoría 1 en las provincias de Manabí (1) y Pastaza (1)*”. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, verificó que los seleccionados propuestos no presenten inhabilidad, ni impedimento legal para ejercer cargo público;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-3217-M, de 17 de mayo de 2022, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNTH-2022-0457-MC, de 12 de mayo de 2022, que contiene el Informe Técnico favorable CJ-DNTH-SA-2022-313, de 10 de mayo de 2022; así como el Memorando CJ-DNJ-2022-0580-M, de 16 de mayo de 2022, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, numerales 1 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial,



**RESUELVE:****NOMBRAR AGENTES FISCALES TEMPORALES CATEGORÍA 1 PARA LAS PROVINCIAS DE PASTAZA Y MANABÍ DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA RESOLUCIÓN 098-2021**

**Artículo Único.-** Nombrar agentes fiscales temporales categoría 1 dentro del “*PROCESO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE AGENTES FISCALES TEMPORALES CATEGORÍA 1 - Resolución 098-2021*”, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	NOMBRES COMPLETOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	PROVINCIA	PUNTAJE
1	JORGE RODRIGO CARRERA CHÁVEZ	1802552743	PASTAZA	41
2	CARLOS ENRIQUE CEDEÑO MORENO	1309656526	MANABÍ	40

Fuente: Oficios Nos FGE-CGGR-DTH-2022-002344-O, de 5 de abril de 2022 y FGE-CGGR-DTH-2022-003026-O, de 28 de abril de 2022, suscritos por la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Delegar a la Fiscalía General del Estado la notificación y la posesión de los agentes fiscales temporales nombrados en esta Resolución, conforme lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

**DISPOSICIÓN FINAL**

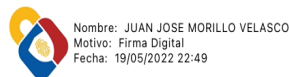
**ÚNICA.-** La ejecución de la presente resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado.

Notifíquese, publíquese y cúmplase

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

Nombre: FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO  
Razón: Firma Electrónica  
Lugar: Quito, Ecuador  
Fecha: 19/05/2022 22:30

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Presidente del Consejo de la Judicatura**



**Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago**  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**Dr. Juan José Morillo Velasco**  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

RUTH MARIBEL  
BARRENO VELIN

Firmado digitalmente  
por RUTH MARIBEL  
BARRENO VELIN

**Dra. Ruth Maribel Barreno Velin**  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

ANDREA NATALIA  
BRAVO GRANDA

Firmado digitalmente  
por ANDREA NATALIA  
BRAVO GRANDA

**Abg. Andrea Natalia Bravo Granda**  
**Secretaria General (E)**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGS-IGT-IGJ-IGDO-INGINT-INTIC-INSESF-INR-DNSI-2022-002**

**SOFÍA MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO**  
**SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 19, prescribe: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”*;
- Que,** el artículo 82 de la Norma Suprema dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el artículo 226 ibidem señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 283, inciso segundo ejusdem establece: *“(...) El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”*;
- Que,** el Código Orgánico Monetario y Financiero regula los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;
- Que,** el artículo 13 del Libro 1 de dicho Código crea la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política y regulación, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;
- Que,** el numeral 7 y el último inciso del artículo 62 del aludido Código, en concordancia con el último inciso del artículo 74, establece como una de las funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: *“ 7. Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ y visitas de inspección in situ, sin restricción alguna, de acuerdo a las mejores prácticas, que permitan determinar la situación económica y financiera de las*

*entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que generan; (...)*

*La superintendencia, para el cumplimiento de estas funciones, podrá expedir todos los actos y contratos que fueren necesarios. Asimismo, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera”;*

- Que,** el artículo 163 del referido Código determina que las cooperativas de ahorro y crédito, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, cajas centrales, de servicios auxiliares del sistema financiero, entre otras, forman parte del sector financiero popular y solidario;
- Que,** el artículo 387 del citado Código previene que es competencia de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria el control de las actividades financieras de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y de la entidad financiera pública a la que se refiere la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** los artículos 434 y 436 ibídem en su parte pertinente, en su orden, disponen: *“Naturaleza. Los servicios auxiliares serán prestados por personas jurídicas no financieras constituidas como sociedades anónimas o compañías limitadas, cuya vida jurídica se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías. El objeto social de estas compañías será claramente determinado. (...)” “Calificación. Las compañías, para prestar los servicios auxiliares a las entidades del sistema financiero nacional, deberán calificarse previamente ante el organismo de control correspondiente, la que como parte de la calificación podrá disponer la reforma del estatuto social y el incremento del capital, con el propósito de asegurar su solvencia. (...)”;*
- Que,** el artículo 444 ejusdem determina que: *“Regulación y control. Las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Financiera y al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quienes en las políticas que emitan tendrán presente la naturaleza y características propias del sector financiero solidario”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta ibídem determina: *“Régimen transitorio de Resoluciones de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el literal b), del artículo 151 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina entre las atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, la de: *“Dictar las normas de control (...)”;*

- Que,** el artículo 158 de la aludida Ley Orgánica crea la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como una entidad financiera de derecho público;
- Que,** el artículo 165 del citado cuerpo legal establece que la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias CONAFIPS estará sometida al control y supervisión de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y tendrá una unidad de auditoría interna encargada de las funciones de su control interno;
- Que,** en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en el Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVII “Sector Financiero Popular y Solidario”, consta la Sección III, “NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, CAJAS CENTRALES Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA”, cuya Disposición General Cuarta determina que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá emitir las normas de control necesarias para su aplicación;
- Que,** en la Codificación ibídem, en el Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVII “Sector Financiero Popular y Solidario”, consta la Sección VIII “NORMA PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS”; cuya Disposición General Segunda determina que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá emitir las normas de control necesarias para su aplicación;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IR-IGJ-2018-021, de 13 de julio de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitió la *“Norma de control respecto de la seguridad física y electrónica”*, reformada por la Resolución No. SEPS-IGT-IR-IGJ-2018-0259, de 10 de octubre de 2018;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IR-IGJ-2018-0279, de 26 de noviembre de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitió la *“Norma de control para la administración del riesgo operativo y riesgo legal en las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”*, reformada por las resoluciones Nos. SEPS-IGT-IR-IGJ-2018-0284 de 13 de diciembre de 2018 y SEPS-IGT-IGS-INR-INGINT-2020-0221 de 2 de junio de 2020;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-IGJ-2020-0153, de 12 de mayo de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitió la *“Norma de control sobre los principios y lineamientos de educación financiera”*;
- Que,** es necesario que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expida una norma de control para la seguridad de la información que coadyuve al fortalecimiento de los procesos internos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y,

**Que,** en virtud de la Resolución Nro. PLE-CPCCS-T-O-081-13-08-2018, emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio el 13 de agosto de 2018, el pleno de la Asamblea Nacional posesionó como Superintendente de Economía Popular y Solidaria a la doctora Sofía Margarita Hernández Naranjo, el 04 de septiembre de 2018.

En ejercicio de sus atribuciones y funciones, resuelve expedir la siguiente:

**NORMA DE CONTROL RESPECTO A LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN  
EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO  
BAJO CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y  
SOLIDARIA**

**CAPÍTULO I  
ÁMBITO, OBJETO, REGÍMENES Y DEFINICIONES**

**Artículo 1.- Ámbito.-** Las disposiciones de la presente norma, de acuerdo a su segmento, aplicarán para:

- a) Las cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y cajas centrales, en adelante denominadas “entidad o entidades”; y, a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, en lo sucesivo CONAFIPS; y,
- b) Las compañías y organizaciones de servicios auxiliares que prestan servicios a las actividades financieras de las entidades y CONAFIPS, en adelante “empresas”.

**Artículo 2.- Objeto.-** La presente norma tiene por objeto regular los niveles mínimos para la administración de seguridad de la información que las entidades, la CONAFIPS y las empresas, deben definir e implementar con el fin de resguardar y proteger sus activos de información, preservando su confidencialidad, disponibilidad e integridad.

**Artículo 3.- Regímenes.-** Para efectos de esta norma, se aplicarán los siguientes regímenes:

1. Régimen general: a las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 1 y 2; a las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y a la CONAFIPS;
2. Régimen especial: a las cooperativas de ahorro y crédito del segmento 3; y,
3. Régimen simplificado: a las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 4 y 5.

A las empresas se aplicarán los regímenes anteriores según el tipo de servicio que presten, de acuerdo con la siguiente tabla:

<b>Tipos de Servicios Auxiliares</b>	<b>General</b>	<b>Especial</b>	<b>Simplificado</b>
Software financiero y computación	x		
Transaccionales y de pago	x		
Transporte de especies monetarias y de valores		x	
Red de cajeros automáticos	x		
Cobranzas		x	
Generadoras de cartera	x		

Administradoras de tarjetas	x		
Giro inmobiliario			x
Servicios contables			x

**Artículo 4.- Definiciones.-** Para la aplicación de esta norma, se considerarán las siguientes definiciones:

- **Activo de información:** se consideran a los servicios o herramientas creados o utilizados en medios digital, físico, electromagnético y otros; hardware o software, utilizados para el procesamiento, transferencia o almacenamiento de información; y, cualquier dato que tenga información valorada por la entidad, CONAFIPS o empresa.
- **Autorización de accesos:** acto por el cual se permite el acceso de los usuarios a zonas restringidas, a distintos equipos y/o servicios, después de haber superado el proceso de autenticación.
- **Bitácora de eventos de riesgos:** registro de eventos de riesgo durante un periodo en particular. Se registrará acorde a la “Norma de control para la administración del riesgo operativo y riesgo legal en las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”.
- **Cifrar:** es el proceso mediante el cual la información o archivos son transformados en forma lógica y controlada, con el objetivo de evitar que alguien no autorizado pueda interpretarlos, verlos o copiarlos.
- **Confidencialidad:** es la propiedad por la que se garantiza que la información es accesible solo al personal autorizado.
- **Disponibilidad:** acceso a la información en el tiempo y forma en que ésta sea requerida.
- **Información:** es cualquier forma de registro físico, electrónico, óptico, magnético o en otros medios, previamente procesado a partir de datos, que puede ser almacenado y distribuido.
- **Integridad:** es la cualidad de que la información se mantiene inalterada y completa.
- **ISO/IEC 27000:** Se refiere a la Norma Técnica emitida por el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, NTE INEN-ISO/IEC 27000 Cuarta edición 2016-11 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN — TÉCNICAS DE SEGURIDAD — SISTEMAS DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN — DESCRIPCIÓN GENERAL Y VOCABULARIO (ISO/IEC 27000:2016, IDT)
- **Partes interesadas:** son todas las personas naturales o jurídicas que, de alguna forma, puedan verse afectadas por la actividad de la entidad, de la CONAFIPS o de la empresa.
- **SGSI:** Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
- **Zonas restringidas:** son aquellas que requieren de una autorización de acceso.

## CAPÍTULO II SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN – RÉGIMEN GENERAL

**Artículo 5.- Régimen General.-** Conforman el régimen general de seguridad de la información:

- a) El Consejo de Administración o el Directorio, según corresponda;
- b) El Comité de Seguridad de la Información (CSI);
- c) El Gerente General o Representante Legal;

- d) La Unidad o Departamento de Seguridad de la Información; y,
- e) El Oficial de Seguridad de la Información (OSI).

**Artículo 6.- Comité de Seguridad de la Información (CSI).**- Las entidades, empresas y la CONAFIPS que conforman este régimen, deberán contar con un Comité de Seguridad de la Información (CSI), conformado por los siguientes miembros:

- a) El presidente del Comité de Administración Integral de Riesgos, quien presidirá también el Comité de Seguridad de la Información y tendrá voto dirimente;
- b) El Gerente General o representante legal;
- c) El oficial de seguridad de la información, quien actuará como secretario del Comité;
- d) El responsable del área de tecnología o su delegado; y,
- e) Un delegado de Auditoría Interna.

El Comité podrá invitar a las sesiones a los responsables de las áreas de negocio que juzgue del caso, quienes tendrán voz pero no voto.

**Artículo 7.- Sesiones del Comité de Seguridad de la Información.**- Las sesiones del Comité de Seguridad de la Información (CSI), se instalarán con la asistencia de al menos tres de sus miembros, entre los cuales deberá estar presente su presidente.

El Comité sesionará de manera ordinaria al menos dos veces al año. Podrá reunirse extraordinariamente cuando el presidente lo convoque por iniciativa propia, o a petición de uno de sus miembros y/o cuando por eventos de fuerza mayor o caso fortuito lo amerite. En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los puntos del orden del día.

Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos.

Las convocatorias tendrán el orden del día y deberán ser comunicadas por el presidente con, al menos, cuarenta y ocho horas de anticipación, excepto cuando se trate de sesiones extraordinarias que podrán ser convocadas en cualquier momento.

Las sesiones podrán realizarse de manera presencial, o por cualquier medio tecnológico.

Las resoluciones constarán en las respectivas actas, las que deberá elaborar el secretario del Comité, quien además las fechará y numerará en forma secuencial, así como estarán suscritas por los asistentes. Será responsabilidad del secretario la custodia de las actas bajo principios de confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

**Artículo 8.- Unidad o Departamento de Seguridad de la Información.**- Las entidades, empresas y la CONAFIPS que conforman este régimen, deberán contar con una Unidad o Departamento de Seguridad de la Información, liderado por el Oficial de Seguridad de la Información (OSI), quien debe tener título universitario de tercer nivel y evidenciar al menos 40 horas de capacitación en seguridad de la información en los dos años inmediatamente anteriores al ejercicio de sus funciones. Dicha Unidad o Departamento, debe estar adscrita a la Gerencia General o representante legal.

**Artículo 9.- Requisitos obligatorios para el Régimen General.**- Las entidades, empresas y la CONAFIPS pertenecientes a este régimen deberán contar con al menos, lo siguiente:

- a) Plan Estratégico de Seguridad de la Información;



- b) Plan de Recursos (técnicos, humanos, financieros) para seguridad de la información;
- c) Plan de Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información. Al efecto podrán tomar como referencia el Anexo 2 de esta resolución;
- d) Plan de Concienciación y Formación de Seguridad de la Información;
- e) Políticas, procesos, procedimientos, roles y responsabilidades para la gestión de seguridad de la información y del SGSI;
- f) Los requerimientos señalados en el Anexo 1 de esta resolución, correspondiente al Régimen General; y,
- g) Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI).

**Artículo 10.- Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI).**- Las entidades, empresas y la CONAFIPS que conforman este régimen, deberán implementar y mantener un SGSI, orientado a garantizar la adecuada gestión de seguridad de la información, con base en la serie de estándares ISO/IEC 27000, y acorde a la normativa legal vigente.

Para establecer el alcance del SGSI, además de lo previsto en el artículo anterior y la serie de estándares ISO/IEC 27000, deberán considerar:

- 1) Definición de tipos de información con criterios de integridad, confidencialidad y disponibilidad; y,
- 2) Identificación y clasificación de activos de información, que contendrá:
  - a) Personas;
  - b) Procesos agregadores de valor y/o catalogados como sensibles o críticos;
  - c) Unidades intervinientes en los procesos;
  - d) Infraestructura tecnológica;
  - e) Ubicaciones físicas y puntos de atención, oficina matriz, sucursales, agencias, puntos móviles, corresponsales solidarios; y,
  - f) Relaciones con personas naturales y/o jurídicas que pudieren acceder a información crítica o sensible.

**Artículo 11.- Medidas de Seguridad de la Información (controles).**- Las entidades, empresas y la CONAFIPS que conforman este régimen, al implementar el SGSI, deberán adoptar las medidas de seguridad de información observando los controles específicos enumerados en la norma técnica ISO/IEC 27002 o las que las sustituyan, de acuerdo al análisis de riesgos establecido. Además deberán implementar los controles obligatorios previstos para este Régimen, en el Anexo 1.

**Artículo 12.- Responsabilidades de la gestión de seguridad de la información.**- Los órganos internos de dichas entidades, empresas y la CONAFIPS, además de las responsabilidades previstas en la normativa legal vigente, deberán cumplir con lo descrito a continuación, para una gestión adecuada de la seguridad de la información:

**1. Consejo de Administración o Directorio:**

- a) Aprobar el Plan Estratégico de Seguridad de la Información, el mismo que debe estar alineado al Plan Estratégico de la entidades, empresas y la CONAFIPS;
- b) Aprobar los recursos humanos, técnicos y financieros que sean necesarios;
- c) Aprobar políticas, procesos, procedimientos, roles y responsabilidades;
- d) Aprobar el Plan de Concienciación y Formación; y,
- e) Aprobar el Plan de Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información.

**2. Comité de Seguridad de la Información (CSI).-** Deberá proponer al Consejo de Administración o al Directorio, según corresponda:

- a) El Plan Estratégico de Seguridad de la Información;
- b) Los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para la gestión de seguridad de la información y verificar que su inversión sea eficiente y eficaz para el logro de los objetivos estratégicos;
- c) Las políticas, procedimientos, roles y responsabilidades para la gestión de seguridad de la información y del SGSI;
- d) El Plan de Concienciación y Formación de su personal, en temas concernientes a seguridad de la información; y,
- e) El Plan de Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información y verificar que esté alineado al Plan de Administración de Riesgos.

Además de lo señalado en el numeral anterior, el Comité de Seguridad de la Información, deberá aprobar la implementación de controles de seguridad de la información, propuestos por el Oficial de Seguridad de la Información (OSI); informar los riesgos de seguridad de la información al Comité de Administración Integral de Riesgos, para su consolidación en la matriz de riesgos y su seguimiento; y, evaluar, dirigir, monitorear y supervisar la gestión de seguridad de la información y del SGSI.

**3. Gerente general o representante legal:**

- a) Liderar la gestión de seguridad de la información y el SGSI, de acuerdo con las disposiciones del Consejo de Administración o del Directorio y lo dispuesto en esta norma;
- b) Designar al Oficial de Seguridad de la Información (OSI); y
- c) Coordinar la participación activa de todas las partes interesadas que intervienen en el SGSI y en la gestión de seguridad de la información.

**4. Oficial de Seguridad de la Información:**

Entre sus responsabilidades, tendrá las siguientes:

- a) Desarrollar, gestionar y monitorear el Plan Estratégico de Seguridad de la Información y el SGSI;
- b) Diseñar y proponer las políticas, procesos, procedimientos, roles y responsabilidades para la gestión de seguridad de la información y del SGSI, al Consejo de Administración;
- c) Solicitar la asignación de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para la gestión de seguridad de la información, y velar que los mismos sean utilizados de forma eficiente y eficaz, alineados con los objetivos estratégicos institucionales;
- d) Elaborar, implementar, mantener y actualizar las políticas, procesos, procedimientos, metodologías, planes y controles concernientes a la gestión de seguridad de la información, del SGSI, su mejora continua; y, una vez aprobados, difundirlos al personal que corresponde;
- e) Desarrollar y ejecutar los Planes de Concienciación y Formación a su personal, en temas concernientes a seguridad de la información;
- f) Coordinar y supervisar, con los responsables de los procesos del negocio, la implementación efectiva de los controles de seguridad de la información, establecidos en el plan de gestión de riesgos;
- g) Desarrollar, coordinar, ejecutar, evaluar, proponer y comunicar el Plan de Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información;

- h) Coordinar las actividades para la gestión de seguridad de la información y del SGSI, incluyendo su implementación y seguimiento;
- i) Definir, ejecutar y mantener procedimientos para la gestión de incidentes de seguridad de la información;
- j) Velar que los involucrados internos y/o externos cuenten con los conocimientos y capacitación necesaria para el cumplimiento de sus roles y responsabilidades para la ejecución de procedimientos de respuesta ante incidentes;
- k) Ejecutar los procedimientos y lineamientos establecidos, cuando se identifiquen incidentes de seguridad de la información;
- l) Informar, de acuerdo con la normativa pertinente, los incidentes de seguridad de la información catalogados como sensibles o críticos, a las instituciones públicas que correspondan;
- m) Participar en la evaluación de las amenazas de seguridad de la información y proponer medidas de mitigación;
- n) Asesorar en materia de seguridad de la información, a través de su participación en los proyectos que involucren el manejo de información sensible o crítica de la misma, de sus socios, clientes y usuarios;
- o) Recomendar medidas correctivas adicionales en temas relacionados de seguridad de la información, alineadas al Anexo 1, Régimen General y/o alineadas a buenas prácticas;
- p) Verificar que los servicios prestados por personas naturales o jurídicas cumplan con las políticas de seguridad de la información establecidas; y,
- q) Generar la documentación que evidencie la gestión de la seguridad de la información y del SGSI.

#### **5. Auditor interno:**

- a) Verificar la efectividad de las medidas implementadas por la Unidad de Seguridad de la información;
- b) Custodiar los informes de las auditorías y/o pruebas de vulnerabilidades realizadas por la Unidad de Seguridad de la Información y ponerlos a disposición de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuando esta lo requiera; y,
- c) Recomendar medidas correctivas a la Unidad de Seguridad de la Información.

**Artículo 13.- Evaluación y cumplimiento.-** Las entidades, empresas y la CONAFIPS que conforman este régimen, una vez implementado el SGSI, deberán realizar evaluaciones, revisiones, pruebas, exámenes y actualizaciones, anualmente o cuando se requiera, para determinar su efectividad, mediante auditorías internas y/o de terceros. En función de los resultados deberán incorporar las mejoras o adoptar las medidas correctivas, impulsando la mejora continua del SGSI.

### **CAPÍTULO III SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN – RÉGIMEN ESPECIAL**

**Artículo 14.- Régimen Especial.-** Conforman el régimen especial de seguridad de la información:

- a) El Consejo de Administración o Directorio;
- b) El Comité de Seguridad de la Información (CSI);
- c) El Gerente General o Representante Legal; y,

d) El Oficial de Seguridad de la Información (OSI).

**Artículo 15.- Comité de Seguridad de la Información (CSI).**- Las entidades y empresas que conforman este régimen, deberán contar con un Comité de Seguridad de la Información (CSI), conformado por los siguientes miembros:

- a) El presidente del Comité de Administración Integral de Riesgos, quien presidirá también el Comité de Seguridad de la Información y tendrá voto dirimente;
- b) El Gerente General o representante legal;
- c) El oficial de seguridad de la información, quien actuará como secretario del Comité;
- d) El responsable del área de tecnología o su delegado; y,
- e) Un delegado de Auditoría Interna.

El Comité podrá invitar a las sesiones a los responsables de las áreas de negocio que juzgue del caso, quienes tendrán voz pero no voto.

**Artículo 16.- Sesiones del Comité de Seguridad de la Información.**- Las sesiones del Comité de Seguridad de la Información (CSI), se instalarán con la asistencia de al menos tres de sus miembros entre los cuales deberá estar presente su presidente.

El Comité sesionará de manera ordinaria al menos dos veces al año. Podrá reunirse extraordinariamente cuando el presidente lo convoque por iniciativa propia, o a petición de uno de sus miembros y/o cuando existieren eventos fortuitos o casos de fuerza mayor. En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los puntos del orden del día.

Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos.

Las convocatorias tendrán el orden del día y deberán ser comunicadas por el presidente con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, excepto cuando se traten de sesiones extraordinarias que podrán ser convocadas en cualquier momento.

Las sesiones se podrán realizar de manera presencial o no presencial, de acuerdo al alcance de las entidades y empresas.

Las resoluciones constarán en las respectivas actas que las deberá elaborar el secretario del Comité, quien las deberá llevar fechadas y numeradas en forma secuencial y suscritas por los asistentes. Será responsabilidad del secretario la custodia de las actas bajo principios de confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

**Artículo 17.- Oficial de Seguridad de la Información.**- Las entidades y empresas que conforman este régimen, deberán contar con un Oficial de Seguridad de la Información (OSI), que tenga conocimientos verificables y demuestre entrenamiento continuo en seguridad de la información. Dicho Oficial debe tener título universitario de tercer nivel y evidenciar al menos 40 horas de capacitación en seguridad de la información en los dos años inmediatamente anteriores al ejercicio de sus funciones. El Oficial de Seguridad de la Información deberá estar adscrito a la Gerencia General o representante legal.

**Artículo 18.- Requisitos obligatorios para el Régimen Especial.**- Las entidades y empresas pertenecientes a este régimen deberán contar con al menos, lo siguiente:

- a) Asignación de recursos humanos, técnicos y financieros para seguridad de la información;
- b) Plan de Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información. Al efecto, las entidades y empresas podrán tomar como referencia el Anexo 2 de esta resolución;
- c) Plan de Concienciación y Formación para Seguridad de la Información;
- d) Políticas, procesos, procedimientos, roles y responsabilidades para la gestión de seguridad de la información;
- e) Los requerimientos señalados en el Anexo 1 de esta resolución, correspondiente al Régimen Especial;
- f) Clasificación e identificación de tipos de información críticos o sensibles con criterios de integridad, confidencialidad y disponibilidad; y,
- g) Identificación de activos de información, tomando en cuenta que contendrá:
  - 1) Personas;
  - 2) Procesos agregadores de valor y/o catalogados como sensibles o críticos;
  - 3) Unidades de las entidades y empresas intervinientes en los procesos;
  - 4) Infraestructura tecnológica;
  - 5) Ubicaciones físicas y puntos de atención, oficina matriz, sucursales, agencias, puntos móviles, corresponsales solidarios; y,
  - 6) Relaciones con personas naturales y/o jurídicas que pudieren acceder a información crítica o sensible.

**Artículo 19.- Medidas de seguridad de la información (controles).**- Las entidades y empresas que conforman este régimen, para la gestión de seguridad de la información, deberán implementar los controles mínimos previstos para este Régimen en el Anexo 1.

**Artículo 20.- Responsabilidades en la gestión de seguridad de la información.**- Los órganos internos de dichas entidades y empresas, además de las responsabilidades previstas en la normativa legal vigente, deberán cumplir con lo descrito a continuación, para una gestión adecuada de la seguridad de la información:

**1. Consejo de Administración o Directorio:**

- a) Aprobar la asignación de los recursos humanos, técnicos y financieros que sean necesarios;
- b) Aprobar las políticas, procesos, procedimientos, roles y responsabilidades;
- c) Aprobar los planes de concienciación y formación concernientes a seguridad de la información; y,
- d) Aprobar el Plan de Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información.

**2. Comité de Seguridad de la Información (CSI).**- Deberá proponer al Consejo de Administración:

- a) La asignación de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para la gestión de seguridad de la información y verificar que su inversión sea eficiente y eficaz para el logro de los objetivos estratégicos de las entidades y empresas;
- b) Las políticas, procedimientos, roles y responsabilidades para la gestión de seguridad de la información;
- c) Los Planes de Concienciación y Formación concernientes a seguridad de la información; y,
- d) El Plan de Gestión de Riesgos de seguridad de la información y verificar que esté alineado al Plan de Administración de riesgos de las entidades y empresas.

Además de lo señalado en el inciso anterior, el Comité de Seguridad de la Información, deberá aprobar la implementación de controles de seguridad de la información, propuestos por el Oficial de Seguridad de la Información (OSI) e informar los riesgos de Seguridad de la Información al Comité de Administración Integral de Riesgos, para su consolidación en la matriz de riesgos y su seguimiento.

**3. Gerente general o representante legal:**

- a) Liderar la gestión de seguridad de la información de acuerdo con las disposiciones del Consejo de Administración o del Directorio y lo dispuesto en esta norma;
- b) Designar un Oficial de Seguridad de la Información (OSI); y,
- c) Promover la participación activa de todas las partes interesadas que intervienen en el proceso y la gestión de seguridad de la información.

**4. Oficial de Seguridad de la Información:** entre sus responsabilidades, tendrá las siguientes:

- a) Definir, elaborar, supervisar la ejecución; mantener y actualizar las políticas, procesos, procedimientos, metodologías, planes y controles concernientes a la gestión de seguridad de la información, los cuales deben ser difundidos al personal correspondiente de las entidades y empresas;
- b) Solicitar la asignación de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para la gestión de seguridad de la información y velar que los mismos sean utilizados de forma eficiente y eficaz alineados con los objetivos estratégicos institucionales;
- c) Diseñar y proponer al Consejo de Administración, las políticas, procesos, procedimientos, roles y responsabilidades, para la gestión de seguridad de la información;
- d) Desarrollar y ejecutar los Planes de Concienciación y Formación a su personal, en temas concernientes a seguridad de la información;
- e) Coordinar y supervisar, con los responsables de los procesos del negocio, la implementación efectiva de los controles de seguridad de la información, establecidos en el plan de gestión de riesgos; así como, desarrollar, coordinar, ejecutar, evaluar, proponer y comunicar el Plan de Gestión de Riesgos de seguridad de la información;
- f) Coordinar las actividades para la gestión de seguridad de la información;
- g) Ejecutar los procedimientos y lineamientos establecidos cuando se identifiquen incidentes de seguridad de la información;
- h) Informar, de acuerdo con la normativa pertinente, los incidentes de seguridad de la información catalogados como sensibles o críticos, a las instituciones públicas que correspondan;
- i) Participar en la evaluación de las amenazas de seguridad de la información y proponer medidas de mitigación;
- j) Asesorar en materia de seguridad de la información, a través de su participación en los proyectos que involucren el manejo de información sensible o crítica de la misma, o de sus socios, clientes y usuarios;
- k) Recomendar medidas correctivas adicionales en temas relacionados de seguridad de la información, alineadas al Anexo 1 y/o a buenas prácticas;
- l) Verificar que los servicios brindados por personas naturales o jurídicas cumplan con las políticas de seguridad de la información establecidas; y,
- m) Generar la documentación que evidencie la gestión de la seguridad de la información.

**5. Auditor interno:**

- a) Verificar la efectividad de las medidas implementadas por el Oficial de Seguridad de la Información (OSI);
- b) Custodiar los informes de las auditorías y/o exámenes especiales realizados por el Oficial de Seguridad de la Información (OSI) y ponerlos a disposición de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuando esta lo requiera; y,
- c) Recomendar medidas correctivas al Oficial de Seguridad de la Información (OSI).

**Artículo 21.- Revisión y actualización.-** Las entidades y empresas deberán revisar anualmente y actualizar cuando corresponda, la documentación referida en la presente norma.

#### **CAPÍTULO IV SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN RÉGIMEN SIMPLIFICADO**

**Artículo 22.- Régimen Simplificado.-** Conforman el régimen simplificado de seguridad de la información:

- a) El Consejo de Administración;
- b) El Gerente General o representante legal; y,
- c) El Responsable de Seguridad de la Información.

**Artículo 23.- Responsable de Seguridad de la Información.-** Las entidades y empresas que conforman este régimen, deberán contar con un Responsable de Seguridad de la Información, quien debe tener conocimientos generales en seguridad de la información, tecnología o gestión de riesgos y reportará directamente a la Gerencia General o representante legal.

**Artículo 24.- Requisitos obligatorios para el Régimen Simplificado.-** Las entidades y empresas pertenecientes a este régimen deberán contar con al menos, lo siguiente:

- a) Políticas, procesos, procedimientos, roles y responsabilidades para la gestión de seguridad de la información;
- b) Asignación de recursos humanos, técnicos y financieros para seguridad de la información;
- c) Actividades de concienciación y formación en temas concernientes en seguridad de la información;
- d) Los requerimientos señalados en el Anexo 1 de esta resolución, correspondiente al Régimen Simplificado; y,
- e) Registro de los eventos relacionados con seguridad de la información en la “Bitácora de Eventos de Riesgos”, para lo cual podrán basarse en la metodología de riesgos que se adjunta en el Anexo 2.

**Artículo 25.- Medidas de Seguridad de la Información (controles).-** Las entidades y empresas que conforman este régimen, para la gestión de seguridad de la información, deberán implementar los controles mínimos previstos para este Régimen, en el Anexo 1.

**Artículo 26.- Responsabilidades para la gestión de Seguridad de la Información.-** Los órganos internos de dichas entidades y empresas, además de las responsabilidades previstas

en la normativa legal vigente, deberán cumplir con lo descrito a continuación, para una gestión adecuada de la seguridad de la información:

**1. Consejo de Administración:**

- a) Aprobar la asignación de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios; y,
- b) Aprobar las políticas, procesos, procedimientos, roles y responsabilidades.

**2. Gerencia General o Representante legal:**

- a) Liderar la gestión de la seguridad de la información de acuerdo con las disposiciones del Consejo de Administración y lo dispuesto en esta norma;
- b) Designar a un funcionario en la entidad o empresa como Responsable de Seguridad de la Información;
- c) Identificar y promover la participación activa de todas las partes interesadas que intervienen en la gestión de seguridad de la información y la gestión de riesgos, asociados a la seguridad de la información; y,
- d) Aprobar las actividades de concientización y formación para la seguridad de información.

**3. Responsable de Seguridad de la Información.-** Entre sus responsabilidades, tendrá las siguientes:

- a) Proponer actividades de concienciación y formación para seguridad de la información;
- b) Identificar y gestionar los eventos relacionados a seguridad de la información y registrarlos en la “Bitácora de Eventos de Riesgo”;
- c) Elaborar los informes de pruebas y controles establecidos en temas relacionados a seguridad de la información;
- d) Recomendar medidas correctivas adicionales en temas relacionados a seguridad de la información, alineadas al Anexo 1 atinente al Régimen Simplificado y/o a buenas prácticas;
- e) Verificar que los servicios prestados por personas naturales o jurídicas cumplan con las políticas de seguridad de la información establecidas; y,
- f) Generar la documentación que evidencie la gestión de la seguridad de la información.

**4. Consejo de Vigilancia:**

- a) Verificar el registro y efectividad de las medidas implementadas en temas relacionados a seguridad de la información;
- b) Integrar actividades relacionadas a seguridad de la información en Plan de Trabajo Anual;
- c) Custodiar los informes de las pruebas y controles establecidos y ponerlos a disposición de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuando esta lo requiera; y,
- d) Recomendar medidas correctivas para la gestión de seguridad de la información.

**Artículo 27.- Revisión y actualización:** Las entidades y empresas que conforman este régimen, deberán revisar anualmente y actualizar cuando corresponda, la documentación referida en la presente norma.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las entidades, empresas y CONAFIPS, sin perjuicio de la información que solicite en cualquier momento este Organismo de Control, deberán reportar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de forma inmediata, los eventos que



afecten directamente a la continuidad del negocio y a la prestación de servicios financieros, incluyendo al menos la fecha del incidente, el impacto, el/los sistemas o servicios, y/o actividades afectadas, en la forma y medios que esta Superintendencia establezca para el efecto.

**SEGUNDA.-** Las entidades, empresas y CONAFIPS deberán solicitar al menos una vez al año a los prestadores de servicios, sean estos personas naturales o jurídicas, la documentación que demuestre que el servicio prestado cuenta con las revisiones (auditorías, exámenes especiales, certificaciones, entre otros) y controles necesarios para una adecuada administración de la seguridad de la información.

**TERCERA.-** Las entidades, empresas y CONAFIPS, en los contratos de prestación de servicios que celebren con personas naturales y/o jurídicas, deberán incluir cláusulas específicas por las cuales el contratista se obliga a mantener controles para la seguridad de la información y protección de datos personales, alineados a los estándares y buenas prácticas de aceptación internacional.

**CUARTA.-** Los casos de duda en la aplicación de la presente norma serán resueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las entidades, las empresas y la CONAFIPS implementarán esta norma dentro de los plazos previstos en el siguiente cuadro, contados a partir de la presente fecha:

Entidad, empresa y/o CONAFIPS	Segmento	Plazo para la implementación de las medidas de seguridad de la información
Cooperativas de ahorro y crédito	1	12 meses
	2	24 meses
	3	36 meses
	4 y 5	24 meses
Cajas Centrales		12 meses
Asociaciones Mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda		12 meses
CONAFIPS		12 meses
Compañías y Organizaciones de servicios auxiliares		24 meses

**SEGUNDA.-** El primer oficial de seguridad de la información y el primer responsable de seguridad de la información, según corresponda, podrán acreditar el cumplimiento de los requisitos de capacitación previstos en esta norma, dentro del plazo de 6 meses contados a partir de su designación o contratación. La Superintendencia, en casos debidamente justificados y aceptados por este Organismo de Control, podrá ampliar dicho plazo por una sola vez.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**COMUNÍQUESE.-** Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de mayo de 2022.



**SOFÍA MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO**  
**SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**ANEXO 1**  
**CONTROLES OBLIGATORIOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Las entidades, empresas y/o CONAFIPS controladas, además de los requisitos exigidos en la presente norma para cada régimen, deberán desarrollar e implementar al menos los siguientes controles, los mismos que deberán ser revisados con una periodicidad mínima anual.

**Controles Seguridad de la Información**

Nombre / Control	Descripción	Gener al	Especia l	Simplifica do
<b>Políticas, procesos y procedimientos, roles y responsabilidades (Normativa interna de Seguridad de la Información)</b>				
<b>Políticas</b>				
Seguridad de la información	Las entidades, empresas y/o CONAFIPS de cada régimen según corresponda, deberán al menos contar con el marco de políticas correctamente detallado. El contenido de las políticas deberá estar alineado a los objetivos estratégicos.	x	x	x
Clasificación de información		x	x	x
Gestión de riesgos de seguridad de la información. (Alineada a la Norma de control para la administración del riesgo operativo y riesgo legal en las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria)		x	x	x
Control de accesos físicos y tecnológicos		x	x	
Gestión de incidentes		x	x	
Gestión de software		x	x	
Gestión de infraestructura tecnológica		x	x	
Seguridad de la información para recursos humanos		x		
Seguridad física (Alineada a la Norma de control respecto de la seguridad física y electrónica emitida por la Superintendencia de		x	x	

Nombre / Control	Descripción	General	Especial	Simplificado
Economía Popular y Solidaria)				
Gestión con terceros		x	x	x
Ciberseguridad		x	x	
<b>Procesos</b>				
<b>Identificación de los procesos agregadores de valor</b>				
Documento de identificación de procesos agregadores de valor. (Alineada a la Norma de control para la administración del riesgo operativo y riesgo legal en las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria)	Las entidades, empresas y/o CONAFIPS de cada régimen según corresponda deberán disponer de un documento evidenciable en el cual se identifique y defina los procesos agregadores de valor.	x	x	x
<b>Gestión de vulnerabilidades</b>				
Auditorías informáticas	Las entidades, empresas y/o CONAFIPS de cada régimen según corresponda, deberán realizar auditorías, revisiones generales y/o focalizadas internas y externas.	x	x	
Pruebas de penetración	Las entidades, empresas y/o CONAFIPS de cada régimen según corresponda, deberán al menos una vez al año: a) Revisar la seguridad de sus activos mediante ejercicios prácticos y controlados, tales como ethical hacking, pentesting, entre otros, que simulen varios tipos de amenazas; y, b) Evaluar la infraestructura y aplicativos que soportan todos los servicios, en diferentes escenarios.	x		

Nombre / Control	Descripción	General	Especial	Simplificado
	Las pruebas y/o ejercicios deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas externas que acrediten experiencia en este tipo de evaluaciones.			
Plan de mitigación de los hallazgos	Las entidades, empresas y/o CONAFIPS de cada régimen según corresponda, deberán contar con un plan de mitigación de los hallazgos identificados de las auditorias o exámenes realizados. Este plan deberá incluir un análisis comparativo con los hallazgos previamente encontrados en exámenes y/o auditorias anteriores.	x	x	
<b>Adquisición y desarrollo de software; hardware y servicios.</b>				
Procedimiento de adquisición, desarrollo de software y mantenimiento de sistemas informáticos, hardware y servicios.	Las entidades, empresas y/o CONAFIPS de cada régimen según corresponda, deberán disponer de procedimientos para la adquisición y desarrollo de software, hardware y servicios, en los cuales se incluyan temas relacionados con controles de seguridad de la información.	x	x	
<b>Planes de Contingencia tecnológica y continuidad del negocio</b>				
Planes, procesos y procedimientos de Contingencia tecnológica y continuidad del negocio	Las entidades, empresas y/o CONAFIPS de cada régimen según corresponda, deberán elaborar los planes de contingencia tecnológica y continuidad del negocio. Dichos planes deberán ser evaluados periódicamente a fin de tomar acciones que correspondan.	x	x	
<b>Cifrado</b>				
Procedimientos de cifrado de la información sensible o Crítica	Las entidades, empresas y/o CONAFIPS de cada régimen según corresponda, deberán:	x		

Nombre / Control	Descripción	Gener al	Especia l	Simplifica do
	a) Disponer de procedimientos de cifrado de sus datos sensibles o críticos, conforme al análisis de riesgos de seguridad de la información; y, b) Verificar periódicamente la vigencia de los elementos de cifrado.			
<b>Procedimientos</b>				
<b>Inventario y Clasificación de información</b> (Alineada a la Norma de control para la administración del riesgo operativo y riesgo legal en las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria)				
Identificación de tipos de información	Las entidades, empresas y/o CONAFIPS de cada régimen según corresponda, deberán disponer de un documento evidenciable en el cual se identifique y cuantifique los tipos y activos de información considerando los criterios de disponibilidad, confidencialidad e integridad así como su custodio, responsable y ubicación.	x	x	x
Inventario de activos de información.		x	x	x
Clasificación de activos de información.		x	x	x
<b>Gestión de riesgos</b>				
Análisis y evaluación de riesgos de las aplicaciones, servicios y activos de seguridad de la información. (Alineada a la Norma de control para la administración del riesgo operativo y riesgo legal en las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria)	Las entidades, empresas y/o CONAFIPS de cada régimen según corresponda deberán disponer de un documento evidenciable en el cual se evalúen vulnerabilidades y amenazas con el fin de determinar el nivel de riesgo. Para lo cual pueden usar cualquier método de gestión de riesgos de seguridad de la información, estructuradas y generalmente aceptadas. Podrán tomar como referencia el Anexo 2 de la presente norma.	x	x	x
<b>Respaldos y resguardo de información sensible o crítica.</b>				

Nombre / Control	Descripción	General	Especial	Simplificado
Procedimientos y mecanismos de resguardo de información física y digital, sensible o crítica (Alineada a la Norma de control para la administración del riesgo operativo y riesgo legal en las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria)	Las entidades, empresas y/o CONAFIPS de cada régimen según corresponda, deberán: a) Respalda la información sensible o crítica (física y digital) en lugares y ubicaciones adecuadas, considerando la triada de seguridad de la información; y, b) Disponer al menos de un documento evidenciable que compruebe el correcto funcionamiento de los respaldos.	x	x	x
<b>Cultura de seguridad de la información.</b>				
Plan de capacitación de seguridad de la Información. (Alineada a la Norma de control sobre los principios y lineamientos de educación financiera)	Las entidades, empresas y/o CONAFIPS de cada régimen según corresponda, deberán: a) Evaluar periódicamente el plan de Capacitación de Seguridad de la Información; b) Definir dentro del plan de capacitación indicadores de madurez que permitan medir el nivel de aprendizaje; c) Proporcionar capacitaciones al personal, así como a proveedores, clientes, socios y usuarios.	x	x	
<b>Gestión de accesos tecnológicos.</b>				
Procedimiento de control de accesos	Las entidades, empresas y/o CONAFIPS de cada régimen según corresponda, deberán: Definir los perfiles y roles asignados al personal y establecer el procedimiento para su administración.	x	x	x
	Las entidades, empresas y/o CONAFIPS de cada régimen según corresponda, deberán: Implementar el registro de los accesos a los datos	x	x	

Nombre / Control	Descripción	General	Especial	Simplificado
	críticos o sensibles y las actividades que se realicen sobre estos. (Pistas de auditoría).			
<b>Gestión de la configuración.</b>				
Procedimiento para la gestión de la configuración	Las entidades, empresas y/o CONAFIPS de cada régimen según corresponda, implementarán procedimientos para la gestión de configuraciones del activo de tecnologías de información.	x	x	
<b>Gestión de cambios, control de versiones y mantenimiento en hardware, software y servicios tecnologías de la información.</b>				
Procedimiento para gestión de cambios y control de versiones en los servicios de tecnologías de la información.	Las entidades, empresas y/o CONAFIPS de cada régimen según corresponda, implementarán procedimientos de gestión de cambios y control de versiones en el que se registren las autorizaciones, ajustes y variaciones que se realicen en los servicios de tecnología, de una manera ordenada y controlada.	x	x	

### Controles tecnológicos

Nombre / Control	Descripción	General	Especial	Simplificado
<b>Arquitectura segura</b>	Las entidades, empresas y/o CONAFIPS de cada régimen según corresponda, deberán diseñar, implementar y gestionar, la arquitectura segura para proteger los activos digitales en función de la particularidad tecnológica. La arquitectura deberá contener al menos: a) Una estrategia de defensa en profundidad; b) Controles de flujo de información;	x	x	



Nombre / Control	Descripción	General	Especial	Simplificado
	c) Aislamiento y segmentación; d) Monitoreo y detección; y, e) Técnicas de cifrado.			
<b>Monitoreo y detección</b>	Las entidades, empresas y/o CONAFIPS de cada régimen según corresponda y de acuerdo a la clasificación de activos, deberán implementar sistemas que mantengan registros de logs correlacionados de la infraestructura crítica, que permitan su detección, análisis y depuración. Los registros de logs deberán incluir por lo menos: a) Hora del evento; b) Cambios en los permisos de un archivo; c) Periodo de operación; d) Acceso o salida de un usuario; e) Cambios en los datos; f) Errores y violaciones; y, g) Tareas fallidas.	x	x	

## ANEXO 2

### CONSIDERACIONES PARA LA METODOLOGÍA DE RIESGOS

#### Clasificación de Activos.

La clasificación de activos deberá:

- a) Considerar al menos: aspectos del negocio, tipo de información y datos almacenados, importancia a la continuidad del servicio, consecuencias legales e impacto económico.
- b) Categorizar a los activos por su privacidad en: público, uso interno y restringido; y, así valorar su proceso de custodia y control, tomando en cuenta una evaluación por activo dentro de los cuatro aspectos principales: confidencialidad, integridad, disponibilidad y privacidad, bajo el esquema de criticidad propuesto.

#### Gestión de riesgo.

Todas las entidades, empresas y la CONAFIPS en el análisis de riesgo institucional deberán incluir un acápite de seguridad de la información que contenga al menos los criterios básicos señalados por la norma técnica ISO/IEC 27000.

Todas las entidades, empresas y la CONAFIPS, deberán considerar al menos los siguientes aspectos dentro de su metodología:

#### Descripción del riesgo.

Causa, evento y consecuencia, en el siguiente orden:

- a) Evento y/o amenaza: es el riesgo identificado en las tareas o actividades del proceso y/o sistema evaluado;
- b) Causa y/o vulnerabilidad: es el motivo o razón que podría generar la materialización del riesgo y dar como resultado pérdidas; y,
- c) Consecuencia: es la posibilidad de pérdida o materialización del evento, que puede generar un impacto financiero, por pérdidas o daños en activos, sanciones y multas por incumplimiento regulatorio y otros.

#### Determinación del riesgo inherente.

Riesgo intrínseco de cada actividad, tomando en cuenta el mapa de calor para determinar la criticidad así como su calificación de acuerdo con la siguiente ecuación:

CRITICO	5
ALTO	4
MEDIO	3
BAJO	2
MUY BAJO	1

Nivel de Riesgo de Seguridad = Probabilidad x Impacto

Probabilidad = Amenaza x Vulnerabilidad

#### Implementación de controles.

Incluir controles para la mitigación del riesgo identificado, tomando en cuenta el presupuesto y la criticidad-probabilidad del riesgo.

**Evaluar la efectividad de los controles**

Clasificar a los controles implementados de acuerdo con la siguiente tabla:

<b>Efectivo</b>	<b>Efectivo formalizado</b>	<b>no</b>	<b>Inefectivo prueba</b>	<b>Inefectivo diseño</b>	<b>Control existente</b>	<b>no</b>
a) Control existente bien diseñado, ejecutado adecuadamente.	a) Control existente bien diseñado, ejecutado adecuadamente.		a) Control existente bien diseñado. b) Formalizado en norma.	a) Diseño del control existente, no permite mitigar adecuadamente el riesgo.	a) No se ha diseñado algún control.	
b) Periodicidad establecida, minimizando exposición al riesgo.	b) Periodicidad establecida, minimizando exposición al riesgo.		c) No es ejecutado adecuadamente: Falla en un número limitado de oportunidades y/o sin la periodicidad establecida.	b) Control débil, requiriendo acciones correctivas.	b) El control diseñado falla continuamente, por tanto no mitiga el riesgo relacionado.	
c) Formalizado en norma.	c) No formalizado.					

**Medición del riesgo residual.**

Aquel que permanece después de que las entidades, empresas y la CONAFIPS desarrollen sus respuestas a los riesgos. El riesgo residual refleja el riesgo remanente, una vez que se ha implantado de manera eficaz las acciones planificadas. Para determinarlo se aplicará la misma ecuación del riesgo inherente.

**Tratamiento del riesgo.**

Las estrategias de tratamiento para los riesgos de seguridad de la información, se aplicaran a los riesgos determinados como críticos y altos; es decir, de criticidad relevante, a los cuales se los identificará y se propondrán planes de acción o controles. El responsable de proponer y darle seguimiento a la ejecución de los planes de acción, será el Oficial de Seguridad de la Información o quien hiciere sus veces. Para el tratamiento del riesgo se aplicara el siguiente esquema:

<b>RIESGO</b>	<b>Asumir</b> Aceptar, convivir con el riesgo y minimizar su impacto.
	<b>Compartir</b> Acuerdos contractuales que permiten traspasar parcialmente parte del riesgo a un tercero.
	<b>Mitigar</b> Tomar medidas encaminadas a impedir la materialización de los eventos de riesgo.
	<b>Transferir</b> Es el traspaso total del riesgo identificado a terceros.



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.